

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. No se tiene en cuenta la cesión de crédito presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CISA**, toda vez que revisado el expediente no se encontró que la cedente haya sido reconocida en este proceso como subrogataria y pese a enunciar que se allega el documento que soporta la subrogación, éste no fue adosado.

II. De conformidad con lo solicitado en escrito (doc. 011) por ser procedente, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **BANCOLOMBIA** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

SEGUNDO: RECONOCER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la ratificación de poder a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada del cesionario reconocido.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00139-00